

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Enero de 1940

NUMERO 3182

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resolución 329, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 330, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se niega al Ejecutivo a conocer de un juicio político.

##### Sección Segunda

Resolución 231, de 22 de diciembre de 1939, concediendo libertad condicional a Lopicinio López Martínez.

Resolución 232, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se concede libertad condicional al reo Félix López.

Resoluciones 234, 235 y 236, de 29 de diciembre de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a los reos Enid Brown, Juana Bonilla Julián Quintero, respectivamente.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 191, de 28 de diciembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos.

Decreto 194, de 30 de diciembre de 1939, por el cual se crea una Comisión Cooperadora en relación con el octavo Congreso Científico Americano y se designa su personal.

Decreto 195, de 30 de diciembre de 1939, por el cual se nombra al representante de Panamá en la Junta Mixta de la Carretera Transistmica.

Decreto 1, de 4 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Resolución 37, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se expide carta de naturalización como panameño a favor de Angel Severino.

Carta de naturalización N.º 1502, expedida a favor de Angel Severino.

##### Sección de Comunicaciones

Resolución 89, de 27 de diciembre de 1939, por la cual se conceden vacaciones a unos empleados.

Resolución 1, de 2 de enero de 1940, por la cual se concede a J. A. Sosa M. licencia para operar la estación radiodifusora HOA en esta capital.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 144 de 29 de diciembre de 1939, por el cual se dispone la acuñación de moneda fraccionaria de plata y níquel.

Decreto 145, de 30 de diciembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Segunda

Resolución 475, de 27 de diciembre de 1939, por la cual se acepta fianca que ofrece el Gobierno Jennings Matthews en pago de impuesto de inmuebles.

Resoluciones 476, 477, 478, 479, 480, 481 y 482 de 29 de diciembre de 1939, por las cuales se conceden vacaciones a varios empleados.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de Mariano Arsemena y Cia., para el registro de una marca de fábrica, "Loción a la Ville de Pompeya", de la perfumería La Tropical, de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pinkveils", de The Oca Medicine Co., de Nueva York, EE. UU. de A.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Prioivis", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Revasa", de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 198, de 28 de diciembre de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de maestra de escuela primaria.

Decreto 199, de 30 de diciembre de 1939, por el cual se nombra una portera en las escuelas primarias de la capital.

##### Sección Primera

Resolución 202, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se acepta la renuncia de la maestra de economía Eladia de Hidalgo.

Resolución 203, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se acepta la renuncia de la maestra Virginia A. Vega.

Resolución 204, de 30 de diciembre de 1939, por la cual se acepta la renuncia de la maestra Angela G. de Durán.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Vacaciones

#### RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 329.—Panamá, 28 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Demetrio Quintero A., Jefe de la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta. Durante sus vacaciones será encargado del ejercicio de las funciones inherentes a su puesto el Jefe de la Sección Segunda, señor José Velarde.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO ARSEMENA.

## Niégrese revisión

#### RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 330.—Panamá, 28 de diciembre de 1939.

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio civil de policía instaurado por la señora Juana Castillo contra Agustín Castillo ante el Alcalde Municipal de David, para que le suministre alimentos a su hijo Pedro Castillo, resuelto en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 9 de diciembre de 1939 y, por lo tanto, no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO ARSEMENA.

**Libertad condicional****RESOLUCION NUMERO 231**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 22 de Diciembre de 1939.

Lopicinio López Martínez, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-4455, de 27 años de edad, soltero, marino, reo del delito de tentativa de violación carnal quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 11 de Octubre último, revocatoria de la dictada por el Juez 4º del Circuito el 13 de Julio anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto

**SE RESUELVE:**

Concédese a Lopicinio López Martínez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 233**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, 28 de Diciembre de 1939.

Félix López, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 53-957, de 30 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses y siete días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas en sentencia proferida con fecha 16 de Marzo último,

**TELEGRAMAS REZAGADOS**

(de 2 de Enero de 1940)

De Ponomé para señora Esperanza Cornejo.

De Bajolino para Manuela Santamaría.

De Panamá para María Licet.

De Divisa para John Gibery.

De David para Eliida Armuelles.

solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Concédese a Félix López la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 234**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Enid Brown, panameña, de 28 años de edad, soltera, de oficio modista, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 23 de Marzo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Concédese a Enid Brown, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Dic. 29 de 1939.

Juana Bonilla, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de Lesiones personales, quien se encuentra en la cárcel Modelo sufriendo su pena de seis Meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 5 de Diciembre del año actual reformativa de la dictada por el Juez Sexto del Circuito el 27 de Octubre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos la reo ha comprobado que es panameña, que la conducta observada por ella durante todo el tiempo de reclusión ha sido satisfactoria y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena. En cuanto a su reincidencia, con el historial policivo que le concierne queda demostrada, pero como no se encuentra en el caso de que trata el numeral 4º de la disposición legal que regula el ejercicio de derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Juana Bonilla la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Dic. 29 de 1939.

Julián Quintero, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nv 47-15469, de 26 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de dieciocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 5º del Circuito en sentencia proferida con fecha 23 de Enero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Julián Quintero la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES  
Y COMUNICACIONES

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 191 DE 1939

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Telegrafista de 3ª categoría clase A, de la Oficina de David, en interinidad, a la señorita Ofelia Castillo, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Blanca de Shivanov.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 195 DE 1939

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra representante de Panamá en la Junta Mixta a que se refiere el Artículo III de la Convención sobre Carretera Transistmica celebrada entre Panamá y los Estados Unidos de América el 2 de marzo de 1936, la cual está vigente desde el 27 de julio de 1939.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según los términos del Artículo III de la Convención sobre Carretera Transistmica firmada en Washington el 2 de marzo de 1936, la cual se halla vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América desde la fecha del canje de las respectivas ratificaciones, o sea desde el 27 de julio de 1939, "Antes de emprender nuevos trabajos en la Carretera Transistmica, cada Gobierno nombrará igual número de representantes que constituirán una Junta Mixta con autoridad para ajustar cuestiones de detalle respecto de la ubicación, trazado y construcción de las partes de la Carretera que quedan bajo la jurisdicción de cada Gobierno. Las cuestiones de detalle acerca de las cuales no haya acuerdo en la Junta, serán sometidas a los dos Gobiernos para su arreglo";

Que mediante acuerdo entre los dos Gobiernos contratantes se ha reducido a dos, uno por cada país, el número de representantes que deben componer la Junta Mixta aquí referida;

Que habiendo designado ya el Gobierno de los Estados Unidos al Coronel Glen E. Edgerton como representante suyo en la Junta prevista por la Convención sobre Carretera Transistmica arriba transcrita, toca ahora al Gobierno de Panamá designar a su propio representante,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Ingeniero Don Leopoldo Arosemena representante de Panamá en la Junta Mixta creada por el artículo III de la Convención sobre Carretera Transistmica pactada entre Panamá y los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

**DECRETO NUMERO 1 DE 1-940**

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al señor Alfredo de la Guardia Jr., en reemplazo del señor Manuel R. Pereira quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

**CREASE COMISION****DECRETO NUMERO 194 DE 1939**

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea una Comisión Cooperadora en relación con el octavo Congreso Científico Americano y se designa su personal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de los Estados Unidos de América ha invitado a Panamá para que participe en el VIII Congreso Científico Americano que se reunirá en la ciudad de Washington, D.C. del 10 al 18 de mayo de 1940, y que el Gobierno de los Estados Unidos de América solicita al Gobierno de Panamá que nombre una Comisión Cooperadora para que se entienda con la Comisión Organizadora que funciona en Washington,

**DECRETA:**

Artículo 1º Créase una Comisión Cooperadora que organice la participación de Panamá en el VII Congreso Científico Americano de Washington.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Dr. José María Núñez Q., Dr. Cristóbal Rodríguez, Licenciado Jephtha B. Duncan y al Ingeniero José Ramón Guizado, miembros de la comisión de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

**Naturalizaciones****RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 37.—Panamá, 28 de Dic. de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Angel Severino, ciudadano portugués, con fecha 1º de agosto de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño, en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

**SE RESUELVE:**

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Angel Severino.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

**CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1502**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

Por Cuanto el señor Angel Severino ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Angel Severino declarándolo panameño.

**DATOS DE IDENTIFICACION**

Nombre: Angel Severino.

Nacionalidad de origen renunciada: Portugal.

Edad: 37 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 27 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Benedita Montezarín.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Dolores Amelia, José Angel, Lisardo Oscar, Juan Lionel, Angel.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones

Exteriores y Comunicaciones, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

## VACACIONES

### RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución N° 89.—Panamá, 27 de Diciembre de 1939.

Vistas las solicitudes de los señores Alberto Martínez, Archivero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Arlando Teixeira, Ayudante de Tercera Categoría de la misma Dirección, por medio de las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, acerca de esta solicitud, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de estos empleados no se perjudica el servicio de esa Dirección,

#### SE RESUELVE:

Concédese a los señores Alberto Martínez y Orlando Teixeira, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha que determine el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

## EXPIDESE LICENCIA

### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución N° 1.—Panamá, 2 de Enero de 1940.

El señor J. A. Sosa M., varón, mayor de edad, panameño, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 47-14958 y domiciliado en esta ciudad, por medio de memorial remitido a esta secretaría, solicita a este Despacho se le conceda la licencia de rigor para hacer funcionar en la ciudad de Panamá una estación radiodifusora, en atención a lo que dispone el artículo 7° del Decreto Ejecutivo número 190 de 29 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de radio-comunicación".

Dicha solicitud fué remitida al Inspector Técnico de Radiocomunicaciones, quien de acuerdo con el artículo 5° del mencionado Decreto, rindió el siguiente certificado:

"R. D. Prescott Ingeniero Técnico del Telégrafo e Inspector Técnico de Radio Comunicaciones, CERTIFICA:

Que ha pasado visita a la estación emisora de Radio-Difusión de propiedad de José Antonio Sosa M., instalada en su propio edificio en la calle 30 Este, en la Exposición, ciudad de Panamá, y que del examen practicado allí declara que la instalación se ajusta a los re-

quisitos técnicos prescritos por los convenios y reglamentos internacionales;

Que de acuerdo con esos mismos convenios y reglamentos se le asigna a la expresada estación Radio-Difusora las letras H O A las cuales serán comunicadas oficialmente a la oficina Telegráfica Internacional de Berna;

Que la frecuencia con que debe trabajar dicha estación es de dos mil trescientos diez (2310) kilociclos o sea ciento veintinueve metros con noventa centímetros (129.9m.).

Que el poder del transmisor no excederá de mil (1000) voltios.

Extendido en Panamá el veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

(fdo) R. D. Prescott."

En atención a lo anteriormente expresado,

#### SE RESUELVE:

Expedir al señor J. A. Sosa M., la Licencia respectiva para que pueda hacer funcionar la estación radiodifusora HOA en esta ciudad capital, ya que se han llenado los requisitos necesarios para tal efecto.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Dispónese la acuñación de moneda fraccionaria

#### DECRETO NUMERO 144 DE 1939

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se dispone la acuñación de moneda fraccionaria de plata y níquel.

El Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la Convención Monetaria celebrada entre la República de Panamá y Estados Unidos de Norteamérica la República de Panamá emitirá y mantendrá en circulación su moneda nacional por la suma de un millón quinientos mil balboas (B. 1.500.000.00);

Que la moneda circulante en la actualidad sólo es de un millón ochenta mil seiscientos cuarenta balboas (B. 1.080.640.00) comprendiendo moneda de plata, níquel y cobre;

Que para llenar el cupo falta emitir y poner en circulación la suma de cuatrocientos diez y nueve mil trescientos sesenta balboas (B. 419.360.00); y,

Que de esta suma se ha ordenado por Decreto N° 71 de 9 de Junio del presente año la emisión de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) en moneda fraccionaria de cobre y níquel y de cobre, zinc y estaño de valor de dos y medio centésimos y uno y un cuarto de centésimos de balboa, quedando por emitir la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta balboas (B. 369.360.00) en moneda de plata,

#### DECRETA:

Artículo 1° Dispónese la acuñación inmediata de trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta balboas (B. 369.360.00) en moneda fraccionaria de plata de las denominaciones de cincuenta (B. 0.50), veinticinco (B. 0.25) y diez (B. 0.10) centésimos de balboa y de

níquel de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05), en las siguientes cantidades nominales:

Cien mil balboas (B. 100.000.00) en monedas de cincuenta centésimos (B. 0.50);

Ciento veinticinco mil balboas (B. 125.000.00) en monedas de veinticinco centésimos (B. 0.25);

Ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta balboas (B. 134.360.00) en monedas de diez centésimos (B. 0.10) y,

Diez mil balboas (B. 10.000.00) en monedas de cinco centésimos (B. 0.05).

Artículo 2º La moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) será de novecientos milésimos (0.900) de fino, de peso de doce y medio gramos (gr. 12.50) y de un diámetro de treinta milímetros (0.030m), y llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso, el busto de Vasco Núñez de Balboa en el centro, y en el contorno de la cabeza, hacia el borde de la moneda, el valor de ella "Medio Balboa".

En el reverso, el escudo de la República de Panamá en el centro, y en el contorno, en la parte superior, la frase: "República de Panamá" y en la parte inferior el año de la acuñación.

Artículo 3º La moneda de valor nominal de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) será de novecientos milésimos de fino (0.900), de peso de seis gramos veinticinco centésimos (gr. 6.25) y de un diámetro de veinticinco milímetros (0.025m) y llevará las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) ya descrita.

Artículo 4º La moneda de valor nominal de diez centésimos de balboa (B. 0.10) será de novecientos milésimos de fino (0.900), de un peso de dos y medio gramos (gr. 2.50) y de un diámetro de diez y ocho milímetros (0.018m) y llevará las mismas inscripciones que las monedas de cincuenta y veinticinco centésimos de balboa.

Artículo 5º La moneda de níquel de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) será de una aleación de veinticinco por ciento (25%) de níquel y setenta y cinco por ciento (75%) de cobre, con un peso de cinco gramos (gr. 5) y diámetro de veintidós milímetros (0.021m), y llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso, el escudo de la República de Panamá en el centro, y en el contorno, en la parte superior, la frase: "República de Panamá", y en la parte inferior el año de la acuñación.

En el reverso, el valor de la moneda en el centro, y en caracteres grandes el número "5"; en el contorno, en la parte superior, el valor de la moneda en letras: "Cinco centésimos de balboa"; y en la parte inferior nueve (9) estrellas.

Artículo 6º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias para que se lleve a efecto la acuñación y comunicará directamente las instrucciones del caso a los funcionarios que hayan de llevar a cabo las gestiones correspondientes.

Artículo 7º La Contraloría General de la República queda facultada para tomar las medidas necesarias a fin de que el fondo que garantiza actualmente la paridad de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión, y que el depósito adicional sea hecho antes de la fecha en que la nueva moneda sea puesta en circulación.

Artículo 8º Autorízase al Banco Nacional para que remita a la Casa de Moneda la suma de quinientos balboas (B. 500.00) que tiene en monedas de níquel de dos y medio centésimos de balboa (B. 0.0212) del tamaño

de la moneda actual de níquel de cinco centésimos de balboa (B. 0.05), o sea de las primeras emisiones, a efecto de que sean empleadas como material en la nueva acuñación de monedas de níquel de que trata el presente Decreto, suma que se deducirá del valor total de la emisión que aquí se dispone.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 145 DE 1939  
(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Aida Mª Pérez E., Oficial de Tercera categoría de la Sección de Minas, en remplazo de Idaldo Pérez Angulo, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## ACEPTASE PROPUESTA

RESOLUCION NUMERO 475

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 475.—Panamá, 27 de diciembre de 1939.

El señor J. W. Barranco R., portador de la cédula de identidad personal número 1-21 y en su carácter de apoderado del señor Jennings Matthews, ofrece al Gobierno la finca No. 522, inscrita al Folio 374 del Tomo 59, Sección de Bocas del Toro, con una superficie de 33 hts. 89 áreas, consistente de tierras sumamente fértiles bañadas por el Río Yorkin y cuyo valor está representado en la suma de B. 300.00.

Como el artículo 4º de la Ley 33 de 1934 faculta al Ejecutivo para adquirir aquellas tierras que por su fertilidad puedan ser repartidas entre los agricultores pobres, habiendo celebrado ya muchas operaciones de esta naturaleza, y como el señor Matthews adeuda al mismo tiempo al Fisco varios años del Impuesto de Inmuebles cuyo monto asciende a la suma de B. 163.06,

SE RESUELVE:

Aceptar, otmo en efecto se acepta, la finca del señor Matthews que se describe en esta resolución, es la suma de B. 300.00 de la que se deducirá la cantidad de B. 163.06 para cubrir el Impuesto de Inmuebles, y se ordena a uno de los Notarios extender la escritura respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### VACACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 476

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 476.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Alejandro Ortiz E., empleado del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Enero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 477

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 477.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Héctor Herrera, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe del Resguardo de ese lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 478.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

#### RESUELTO:

Concédese a la señorita Sonora Sánchez empleada de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Enero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 479

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 479.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

#### RESUELTO:

Concédese a la señora Dolores Ch. de Groom, empleada de la Administración General de Rentas Internas un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 2 de Enero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 480

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 480.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Juan Antonio Thibault, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 481

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 481.—Panamá, Diciembre 29 de 1939.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Manuel F. Carrera, portero de la Administración General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 482

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 482.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Tomás Grimaldo empleado de la Sección de Contabilidad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 8 de Enero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: ARISTIDEA A. LINARES

SUSCRIPCIÓN MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 100.—En el extranjero: L. 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

En la República de Panamá: B. 900.—En el extranjero: B. 13.00  
Valor del número atrasado: B. 6.10

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo No 117. La Sección de Hacienda y Tesoro

**LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**

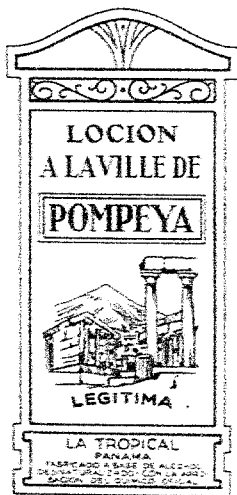
**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Mariano Arosemena, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No 47-19578, como gerente y representante legal de la sociedad Mariano Arosemena y Cia. Limitada, constituida conforme a las leyes de la República y de este domicilio, dueña de la fábrica nacional de perfumes "La Tropical", pido a usted que mediante el trámite de rigor se haga el registro para dicha sociedad de una marca de fábrica que va a ser usada para amparar y distinguir en el comercio una agua de tocador.



La marca consiste en una etiqueta rectangular que representa un tablero ornamental rodeado por un borde amarillo; dentro del tablero en la parte superior se lee "LOCION A LA VILLE DE" seguida de una faja oblonga de color amarillo dentro de la cual se lee "POMPEYA" que completa la frase "Loción a la Ville de Pompeya"; en seguida se ven las arcadas de unos edificios antiguos con la representación de un monte en el fondo; después se lee la palabra "LEGITIMA" y dentro de una faja que forma parte del tablero se lee "La Tropical—Panamá" y varias referencias sobre

producción del perfume.

La marca descrita es distintiva en su conjunto y se aplicará a los frascos que contengan el agua de tocador, como también a motivos de propaganda del producto y de cualquiera otra manera que se considere conveniente. La marca será usada tan pronto lo autorice la Oficina de la Renta de Licores.

Acompaño declaración jurada, etiquetas y los demás requisitos legales.

Panamá, Noviembre 24 de 1939.

Mariano Arosemena.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá  
2 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Oca Medicine Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en Nueva York, E. U. de A., por medio del suscrito apoderado solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre de fantasía "Pinkovels", reservándose la propiedad exclusiva del nombre distintivo, por sí solo o en combinación con otras palabras, diseños o representaciones, y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color. Esta marca sirve para amparar preparaciones indicadas en y para el tratamiento de dolores de cabeza, neuralgias, toses, resfriados, gripe, moieties y dolores de los músculos, fiebres, y como gárgaras para el alivio de irritaciones menores en la garganta, y todos aquellos padecimientos y condiciones patológicas humanas en o para el tratamiento de los cuales sea necesario o aconsejable administrar anodinas, anélgicos y antipiréticos. Fue puesta en uso el 30 de Agosto de 1938.

**PINKOVELS**

Se acompañan: Registro No. 364492 de la marca en los Estados Unidos, con sus certificaciones y traducción; liquidación del impuesto cancelado; diseño de la marca, seis etiquetas y un clisé, declaración jurada y poder. Panamá, Diciembre 14 de 1939.

E. C. Abrahams,  
Cédula No 47-9561.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
22 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicita a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado Alemán, el registro de una marca de fábrica que consiste en la



palabra distintiva "Priovit", y sirve para amparar medicamentos y materiales para uso humano, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para la conservación de víveres.

# Priovit

Esta marca se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente a los productos mismos, y a los empaques que los contengan.

Acompaño todos los comprobantes exigidos por la ley. Panamá, Diciembre 14 de 1939.

Julio Arjona Q.,  
Cédula No. 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt. a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado Alemán, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos para usos humanos en general, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, empaques, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general, y materiales para la conservación de víveres.

# Revasa

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Revasa" y se usa o aplica conforme sus dueños lo crean conveniente.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley. Panamá, Diciembre 11 de 1939.

Julio Arjona Q.,  
Cédula No. 47-2544.

## AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

### DESTITUCION

DECRETO NUMERO 198 DE 1939

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Escuela Primaria.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único. Conforme lo solicita el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, se declara insubsistente el nombramiento hecho en la señora Mercedes Pino de González para Maestra de Escuela Primaria, por haber infringido el artículo 2º del Decreto número 25 de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

### Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 199 DE 1939

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una Portera en las Escuelas Primarias de la Capital.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Petra de Sandoval, Portera en las Escuelas Primarias de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

### ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 202.—Panamá, 28 de Diciembre de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 10 de los corrientes, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Emilia de Hidaiga, por la cual renuncia el cargo de Maestra de las clases de Economía de la Escuela de La

Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, por encontrarse en estado grávido que comprueba con certificado médico que acompaña,

## SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Eladia de Hidalgo, del cargo de Maestra de Economía de la Escuela de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

## RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 28 de diciembre de 1939.

Vista la comunicación que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho, con fecha 1º de los corrientes, la señorita Virginia A. Vega, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Almirante, Distrito Escolar de Bocas del Toro, por causa de enfermedad comprobada,

## SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita Virginia A. Vega, del cargo de Maestra de la Escuela de Almirante, Distrito Escolar de Bocas del Toro, por causa de enfermedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

## RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 30 de diciembre de 1939.

Vista la comunicación de fecha 26 del presente, que ha enviado a este Despacho la señora Angélica C. de Durán, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de La Honda, Distrito Escolar de Penonomé, por encontrarse en estado grávido que comprueba con certificado médico que acompaña,

## SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Angélica G. de Durán, del cargo de Maestra de la Escuela de La Honda, Distrito Escolar de Penonomé, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

## LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

## ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 22 de Diciembre de 1939.

A las cuatro de la tarde del día veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de los corrientes, fué aprobada y firmada sin objeción alguna.

Se abrió el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino con exposición de motivos de fecha 11 de agosto de 1938, que es una continuación de las reformas propuestas para el Capítulo II, Título VI, Libro Primero del Código Civil.

Con el propósito de que no pueda confundirse la causal de separación de hecho con la de abandono, cuyas características son diferentes fué aprobado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Se entiende que existe separación de hecho para los efectos del numeral 7º del artículo 240 cuando el vínculo conyugal se ha relajado tan profundamente que se haya hecho imposible la vida común de los cónyuges y éstos vivan separados el uno del otro."

Quedó subsistente el artículo 117 del Código cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo... No procede el divorcio si ha habido reconciliación o vida marital entre los cónyuges, sea después de los hechos que habrían podido autorizarlo, sea después de la demanda; mas si se intenta una nueva acción de divorcio por causa sobreviviente a la reconciliación, podrá hacerse uso de las causas anteriores para apoyar la demanda."

Fueron aprobadas las reformas propuestas para el artículo 118 en los siguientes términos:

"Artículo... Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia, se tomarán provisionalmente por el Juez, y sólo mientras dure el juicio, las providencias siguientes:

1º Separar los cónyuges, si no existe entre ellos separación de hecho anterior a la demanda;

2º Depositar la mujer en casa de sus padres o de sus parientes mas inmediatos y por falta o excusa de éstos, en la que determine el Juez, cuando ella lo solicite y a condición de que no se halle separada de hecho de su marido con anterioridad a la presentación de la demanda de divorcio, por abandono voluntario del domicilio conyugal.

3º Poner los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de los dos, o de otra persona, según proceda:

Los hijos, cualquiera que sea su sexo, cuando sean menores de cinco años, y los del sexo femenino, que aún no hayan cumplido doce años, deberan ser puestos al cuidado de la madre, salvo que poderosas razones, de conveniencia para ellos, las cuales serán apreciadas por el Juez según su prudente arbitrio, determinen la necesidad de ponerlos bajo el cuidado del padre o de otra persona o de internarlos en algún establecimiento de educación bien reputado. Sobre este particular los cónyuges pueden celebrar los convenios que sea bien tengan.

4º Señalar la suma de dinero que el marido debe dar a la mujer para expensas de la litis, cuando haya sido depositada; y, aún sin concurrir esa circunstancia, cuando la necesite por no tener bienes propios bajo su ad-

ministración y carecer de empleo, profesión u oficio que le produzca lo suficiente para poder atender a los gastos de su defensa;

Parágrafo 1º Para la fijación de la cuota para expensas de la litis se seguirán las mismas reglas que para el señalamiento de la pensión alimenticia, en cuanto se refiere a las condiciones económicas de quién debe cubrir las.

Parágrafo 2º La cantidad de dinero para expensas puede ser señalada para que sea cubierta en un solo contado o por medio de abonos mensuales, teniéndose en cuenta la posible duración de la causa; pero en este último caso la cuota mensual no puede exceder de la quinta parte de la renta o sueldo que en el mismo período devengue el obligado.

Parágrafo 3º La omisión por parte del obligado a cumplir la orden del tribunal, dentro del término que éste fije, no será sancionada con la suspensión del curso del juicio, sino que dará lugar a que al omiso o renuente sin justa causa, se le aplique lo dispuesto por el Código Judicial para el que incurra en desacato.

Parágrafo 4º No habrá lugar a acordarle a la mujer el beneficio que concede esta regla, aún cuando carezca de bienes propios y de empleo, profesión u oficio, cuando antes de la presentación de la demanda se hubiere separado voluntariamente del marido y tampoco cuando viva públicamente con otro hombre.

5º Fijar la cuantía de la pensión alimenticia que el marido debe suministrar a la mujer cuando estuviere depositada; y aún no estándolo, si lo solicita por carecer de los recursos necesarios para atender a su subsistencia;

Parágrafo 1º La mujer depositada que sin licencia del Juez abandona la casa que le ha sido señalada para su residencia, perderá el beneficio de la pensión alimenticia. En consecuencia estará obligada a justificar su residencia en la casa indicada siempre que se le requiera.

Parágrafo 2º La cuantía de la pensión alimenticia deberá ser proporcionada a los medios de fortuna y demás circunstancias domésticas del que debe sufragarla.

Parágrafo 3º La mujer que voluntariamente hubiere abandonado el hogar conyugal con anterioridad a la demanda de divorcio y la que estuviere viviendo públicamente con otro hombre no tendrá derecho a reclamar alimentos del marido.

6º Señalar la suma de dinero con que el padre debe contribuir para el sostenimiento de los hijos que no quedan en su poder;

7º Decretar, en caso de que la mujer esté embarazada, las medidas convenientes para que sea atendida de manera adecuada en el parto y durante la época del puerperio, siendo de cargo del marido los gastos que con tal motivo se ocasionen; y decretar también las precauciones necesarias para evitar una suposición de parto o para constatar la ocurrencia del esperado cuando el marido o la mujer lo soliciten;

Parágrafo. Los gastos del parto y del puerperio deberán ser proporcionados a la situación económica del obligado a pagarlos".

También fué aprobada la reforma propuesta para el artículo 119 así:

"Artículo... El divorcio, una vez judicialmente pronunciado, disuelve el vínculo matrimonial."

A continuación fueron aprobados los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... En la sentencia de divorcio fijará el Juez el plazo de un año como *mínimum* y el de dos como *máximum*, durante el cual no podrá volverse a casar la

parte culpable. En caso de divorcio por adulterio, podrá ampliarse el plazo hasta tres años.

La duración de la separación de cuerpos decretada por el Juez al acoger la demanda, estará incluida en este plazo.

"Artículo... Cuando la mujer divorciada haya quedado encinta no podrá contraer nuevo matrimonio sino dos meses después del parto.

"Artículo... La mujer divorciada readquiere su apellido de soltera o el de su anterior esposo, si fuere viuda, y le estará prohibido usar el de la persona de quien está divorciada."

En este estado se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### RESOLUCION NUMERO 48

(de 16 de diciembre de 1939)

El Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que en la madrugada de hoy dejó de existir, en la ciudad de Penonomé, de manera inesperada, el Excmo. señor Presidente de la República, doctor J. D. Arosemena;

Que el extinto, tanto en su lugar actuación pública, como en su vida privada, fue un modelo de honorabilidad, de ciudadano ejemplar y de hombre de Partido, leal a sus arraigadas convicciones

Que en su carácter de Presidente de la República, fue un mandatario modelo y consecuente, que supo dotar al país, no solo de obras materiales, durables y necesarias, sino impulsar las fuerzas espirituales de la Nación y encauzarlas por el recto camino del mejor bienestar de la Patria; y

Que un elemental deber impulsa a esta Cámara a asociarse al duelo nacional por la pérdida de uno de sus mejores hijos y ensalzar, para beneficio de las futuras generaciones, las excelsas virtudes que adornaron al conspicuo ciudadano desaparecido;

#### RESUELVE:

Lamentar, como en efecto lamenta, la irreparable pérdida sufrida por la Nación; con la muerte del Excmo. señor Presidente de la República doctor J. D. Arosemena y recomendar sus virtudes cívicas como modelo digno de imitarse por los habitantes del distrito;

Depositar en la tumba del ilustre desaparecido una corona fúnebre, con la dedicatoria correspondiente;

Nombrar como Representantes del distrito, en el acto del sepelio, a los señores Antonio Anguizola, Julio J. Araúz, Guillermo Tribaldos, Antonio Pino R., Julio Clement y Lorenzo Barraza V., y

Enviar copia de esta Resolución, con nota de estilo, a la viuda y familiares del extinto, así como a don Leopoldo Arosemena.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, a los diez y seis días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Presidente,

B. VILLARREAL.

El Vice-Presidente,

Hildefonso Franceschi.

El Concejal,

*Mario Villarreal.*

El Concejal,

*Nemesio Castillo.*

El Secretario,

*L. Barraza V.*Registrador General de la  
Propiedad.**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Diciembre de 1939.

As. 1908. Oficio N° 1998 de 21 de Diciembre actual del Juez 1° del circuito de Colón, en el cual se adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha, por el cual decreta embargo sobre una finca de la Sección de Colón, de propiedad de Kimot Ray a petición de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 1909. Patente Comercial N° 366 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lee San, domiciliado en Colón.

As. 1910. Patente Comercial N° 370 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lee Chong, domiciliado en Colón.

As. 1911. Patente Comercial N° 372 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lee Loy, domiciliado en Colón.

As. 1912. Escritura N° 1533 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Ronda Company, Inc."

As. 1913. Escritura N° 1534 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Serena Company, Inc."

As. 1914. Patente Comercial N° 373 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "William A. Toyloy", domiciliado en Colón.

As. 1915. Patente Comercial N° 387 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Cheong Kiung Fai", domiciliado en Colón.

As. 1916. Escritura N° 1384 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la Radio Panamá S. A. vende a Guillermo Endara Paniza una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1917. Escritura N° 1535 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Guillermo Endara Paniza y la Compañía General de Seguros S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticrética constituidas a su favor.

As. 1918. Escritura N° 515 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual William Ting Lum constituye hipoteca y anticrética sobre una finca de la Sección de Colón a favor de The National City Bank of New York.

As. 1919. Escritura N° 1390 de 21 de Diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Th. Charles Sullivan hace una cancelación hipotecaria a Joseph Michael Byrne.

HUMBERTO ECHEVERS V.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Diciembre de 1939.

As. 1920. Patente Comercial N° 388 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Dee See domiciliado en Colón.

As. 1921. Patente Comercial N° 390 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Lee Won You" domiciliado en Colón.

As. 1922. Patente Comercial N° 391 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Wong Fook", domiciliado en Colón.

As. 1923. Patente Comercial N° 392 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Chin Fook Shan", domiciliado en Colón.

As. 1924. Patente Comercial N° 393 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Yip Tin Sing, domiciliado en Colón.

As. 1925. Patente Comercial N° 394 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida, extendida a favor de Chin Pin Tuan, domiciliado en Colón.

As. 1926. Patente Comercial N° 395 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lee Pui How, domiciliado en Colón.

As. 1927. Patente Comercial N° 396 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Chung Hey, domiciliada en Colón.

As. 1928. Escritura N° 1401 de 23 de Diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Darío Carrillo Echevers declara mejoras en una finca situada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 1929. Patente Comercial N° 850 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sigfried Wegener, domiciliado en Panamá.

As. 1930. Escritura N° 1400 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Isabel Trujillo de Franceschi un globo de terreno, denominado "Pan de Azúcar", situado en la Provincia de Chiriquí.

As. 1931. Escritura N° 115 de 6 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Matilde Cárdenas y a sus hijos Celestino y David Cárdenas, un globo de terreno denominado "Las Zañagas" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 1932. Escritura N° 34 de 3 de Octubre de 1936, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Florencio Jiménez vende a Julia Manueta Jiménez la mitad de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1933. Escritura N° 496 de 30 de Noviembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sujeción testamentaria de Albert R. Eckardt.

As. 1934. Diligencia de fianza extendida el 23 de Diciembre actual, en el Despacho del Juzgado 2° Municipal de Panamá, por la cual Luis Ignacio Pinzón Cis-

neros constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Cimentina Arosemena.

As. 1935. Escritura N° 1536 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de sucesión intestada de la finada Rosa de Lorenzo de Seminario.

As. 1936. Patente Comercial N° 1158 de 25 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Lindo & Maduro", domiciliada en Panamá.

As. 1937. Escritura N° 1536 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual, entre otras cosas, Lorenzo Luigi fu Francesco confiere poder a Horacio Alfaro.

As. 1938. Patente Comercial N° 1508 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Isabel de Lloyd, domiciliada en Panamá.

As. 1939. Escritura N° 1378 de 19 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Simeón Hanna y Melvina Ann Hanna declaran la construcción de una casa en las Sabanas de esta ciudad y se constituyen deudores de José Guzmán en concepto de materiales y servicios de construcción.

As. 1940. Patente Comercial N° 398 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Ching Ti Sue", domiciliado en Colón.

As. 1941. Patente Comercial N° 399 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Ho Tin Chong", domiciliado en Colón.

As. 1942. Patente Comercial N° 443 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Lee Yau Wah", domiciliado en Colón.

As. 1943. Patente Comercial N° 444 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Chen Yuck Sing", domiciliado en Colón.

As. 1944. Patente Comercial N° 445 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Lau Sing Wei", domiciliado en Colón.

As. 1945. Escritura N° 122 de 18 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Elías Manuel Moreno y otros, un globo de terreno denominado "El Bebebero" ubicado en el Distrito de Maracaes.

As. 1946. Escritura N° 1403 de 26 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Adinea S. A." domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 1947. Patente Comercial N° 446 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Ku Suy Chev", domiciliado en Colón.

As. 1948. Patente Comercial N° 447 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Ho Yuck", domiciliado en Colón.

As. 1949. Patente Comercial N° 448 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Ho Luck", domiciliado en Colón.

As. 1950. Patente Comercial N° 449 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Yip Tin Chuen", domiciliado en Colón.

As. 1951. Patente Comercial N° 450 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Kam Kon Lin", domiciliado en Colón.

As. 1952. Patente Comercial N° 452 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Man Kui", domiciliado en Colón.

As. 1953. Patente Comercial N° 453 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Yhap. Wak Lock", domiciliado en Colón.

As. 1954. Patente Comercial N° 454 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Wong Shek Chong", domiciliado en Colón.

As. 1955. Patente Comercial N° 455 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Chang Chi Chong", domiciliado en Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General de la  
Propiedad.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO COMERCIAL

Hago saber que por escritura número 1404 del día de ayer, otorgada en la Notaría 2ª de este circuito he traspasado los derechos que tengo en la Farmacia Sosa, a la Sociedad "Sosa Hnos. Ltda".

Octavio Sosa,  
Cédula N° 41-15661.

Panamá, 26 de Diciembre de 1939.

### AVISO OFICIAL

Secretaría de Educación y Agricultura.

#### CONCURSO A BECAS

Bases del concurso abierto por esta Secretaría para la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de radio.

Conforme al artículo 6º de la Ley 12 de 1934, se abre a concurso la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de Radio.

Estas becas se concederán a los aspirantes que obtengan el promedio general más alto de calificaciones en los exámenes de prueba, que se llevarán a cabo en la Inspección General de Enseñanza Secundaria el quince (15) del presente mes de Enero, ante el Jurado que designe la Secretaría.

La condición de panameño se comprobará con certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas. Los aspirantes deberán comprobar con certificado médico que gozan de buena salud y deberán acompañar a su solicitud, que deberá ser por escrito, en papel sellado de cincuenta centésimos (B. 0.50) el certificado de terminación de estudios primarios hechos en las escuelas oficiales de la República, e indicar de manera clara su dirección postal.

No se admitirán al concurso a los que ya tengan un

hermano gozando de beca o auxilio concedido por el Gobierno en el país o en el exterior.

## OBSERVACIONES

1) El concurso quedará abierto el día trece (13) de presente mes, a las 11 a.m., en la Inspección General de Enseñanza Secundaria.

2) Serán materia de examen los conocimientos técnicos y prácticos de Radio que posean los aspirantes, de acuerdo con las pruebas a que los someta el Jurado.  
Panamá, Enero 3 de 1940.

C. Arrocha Graell,  
Subsecretario de Educación y Agricultura.

## EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,  
cédula de identidad personal número 47-8552,

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1549, de esta misma fecha y Notaría, los señores Lejb Juma Zemel, Jankiel Farwel Zemel e Irma Zygelbaum han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón de Lejb Juma Zemel y Cia. Ltda., tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y su capital es de B. 2.200.00 aportado en la siguiente forma: Lejb Juma Zemel, B. 1.000.00, Jankiel Farwel Zemel, B. 1.000.00 e Irma Zygelbaum, B. 200.00.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de Lejb Juma Zemel, y que la sociedad tiene un término de duración de tres años contados desde esta fecha, prorrogable por períodos iguales a voluntad de los tres socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

3 vs.—3

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Sebastián Méndez Victoria contra el señor Constantino Tuñón, se ha señalado el día 24 de Enero entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado, y que se describen, así:

Finca número 979, inscrita al folio 156, Tomo 107, del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Las Brisas" cultivado en parte con pasto artificial y caña de azúcar, ubicado en el lugar llamado "El Caño" en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, río el Caño, predio de Justo González y sabanas libres; Sur, sabanas libres y predio de Manuel de J. Valderrama, Demetrio Riquelme y sabanas libres; Este, camino de Natá a Guzmán; y Oeste, camino que conduce de Natá a Penonomé. Medidas: cuarenta y siete hectáreas novecientos veintiseis metros cuadrados. Valor catastral: B. 1.000.00.

Finca número mil diecisiete, inscrita al folio trececientos ochenta y cuatro (384), Tomo 137, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Trinidad", totalmente cultivado y ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá

dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Churubé a Natá, un callejón y predio de Catalino Fernández; Sur, predio del presbítero Fabio Urriola y predio de Sebastián Fernández; Este, predio de Sebastián Fernández y camino de Churubé a Natá; y Oeste, predio de Celerín Fernández y del presbítero Fabio Urriola. Medidas: treinta y siete hectáreas, ocho mil novecientos treinta metros cuadrados. Valor catastral: B. 800.00.

Finca número 422, inscrita al Folio 398, Tomo 84 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "San Antonio", cultivado en su mayor parte de pasto artificial, cercado con alambre de púas situado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres, camino real de Natá al Caño y predio de José Calderón; Sur, terrenos libres y camino real de Natá al Caño; Este, predio de José Calderón Dolores Valderrama, Sebastián Fernández y camino real de Natá a San Miguel; y Oeste, camino real de Natá al Caño y predio de José Ramos. Medidas: Doscientos setenta y cuatro hectáreas doscientos treinta y ocho metros cuadrados. Valor catastral: B. 3.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Se girarán las ofertas desde las ocho de la mañana del día mencionado, hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor las fincas descritas.  
Penonomé, Diciembre 21 de 1939.

Emma Taxila Conte,  
Secretaria ad-interim.

3 vs.—2

## AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal de Santiago, por este medio, al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Lenor Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo, zardo, con una mancha blanca en la frente, de segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego en la parte superior de la pata delantera del lado izquierdo así:

; y en el anca del mismo lado así: —Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del mismo señor Medina desde hace como seis meses, sin que alguien se presentara a reclamarlo y sin que haya podido averiguar quien sea su dueño. Por tales razones, se emplaza al dueño o interesado del animal en referencia, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha apuntada, haga valer sus derechos (Art. 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Diciembre 14 de 1939.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

## AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Riquelme", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Boca del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposo-

rio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Pública bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo 13. Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. FERNANDEZ JAEN.**

#### EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado de la Comarca del Barú, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) del presente mes de Diciembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Oscar Terán A., contra Charles Brown:

Un Armonio, de segunda mano, en buen estado, valorado en la cantidad de cien balboas (B. 100.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho bien, y para ser postor hábil, se debe depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho valor como garantía de solvencia.

Únicamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Puerto Armuelles, 13 de Diciembre de 1939.

*Enrique J. Diez,*  
Secretario.

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

##### HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Graells, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su cúspide, al Noroeste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi No. 1, Bubi No. 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico. Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

*Alcalde Suplente,*  
*Salvador Castellón,*

Dic. 12.—Enero 12

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras,

##### HACE SABER:

Que el señor Liberato Trujillo, en su carácter de abogado especialmente constituido, ha solicitado para su mandante José Daniel Crespo, título de propiedad, de un globo de terreno, mediante la siguiente petición: "Señor Gobernador, Administrador de Tierras: Para mi mandante José Daniel Crespo, mayor, vecino y residente en la ciudad de Panamá, pido respetuosamente a Ud. el título de propiedad, en compra, de un globo de terreno de los comunes o indultados denominado "Los Leales", con cuyo nombre seguirá designándose, ubicado en el Distrito de Macaracas de ciento cuatro hectáreas cinco mil metros cuadrados (104 Hts. 5000 mc.), alinderado así: Norte, camino de Macaracas a Los Santos y camino de Botello; Sur, camino de La Lajita y quebrada de La Lajita, libres y camino de Macaracas Este, camino de Botello y quebrada Barrero, y Oeste, camino de Los Santos, río Estivaná y libres. El terreno descrito es nacional, no está incluido entre los inadjudicables ni contiene servidumbres y está cultivado con yerba faragua y cercado con alambre de púas desde antes de la vigencia del Código Fiscal. Acompaño el plano en doble ejemplar, e informe y demás documentos pertinentes. El poder que me da personería en este negocio existe en ese Despacho.—Las Tablas, 29 de Diciembre de 1931.—(fdo.) Liberato Trujillo.—(fdo.) M. B. Moreno, Gobernador Administrador.—El Secretario (fdo.) Pablo Alba P.

Las Tablas, 21 de Diciembre de 1939.

*Manuel I. Lóvez,*  
Oficial de Tierras y Bosques

3 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

##### EMPLAZA:

A los señores Cyril St. Alban Graham, Marcus Garvey y Chas. H. Bryant, quienes, según certificado del Archivero Certificador de la oficina de Registro Público, tienen la representación legal de la Universal Negro Improvement Association & African Communities League, División No. 17, domiciliada en esta ciudad, o a quien tenga en la actualidad la representación legal de dicha asociación, para que en el término de treinta días hábiles (30), contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este juzgado, a fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el Juicio Ejecutivo que contra la asociación arriba mencionada ha propuesto ante este Tribunal el señor Edward Ernest Rigney, ciudadano norteamericano, de esta vecindad, ingeniero, y portador de la cédula de identidad personal número 8-5808, advirtiéndose a los emplazados que si no lo hicieron se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

En fé de lo cual se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

**DANIEL BALEN.**

El Secretario,

*J. A. Pretelit.*

3 vs.—3

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS**

*Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J. frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Santa Ana, Panazone  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A, número 38, Panamá, School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorilo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle F  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 3 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 de día y de 2 a 5 de noche.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas tarifas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS****AEREO NACIONAL**

Para David Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingos, a las 10 de la mañana.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que haya embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bozas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

**MARTES Y JUEVES:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

**SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

**MARTES Y SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

**MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS:** Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá

**SERVICIO DE FERRY**

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

**SERVICIO DE LANCHAS**

**DIAS DE LA SEMANA.**—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

**DOMINGOS.**—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

**SABADOS.**—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

**DIAS DE SEMANA.**—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.